



TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, REALIZA OBSERVACIONES AL MISMO Y PROVEE LO QUE INDICA.

RES. EX. N° 3/ ROL F-040-2022

Santiago, 12 de enero de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medioambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, "D.S. N° 43/2012"); en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante indistintamente "D.S. N° 30/2012" o "Reglamento de Programas de Cumplimiento"); en la Resolución Exenta N° 116, de 8 de febrero de 2018, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Resolución Exenta Nº 549, de 31 de marzo de 2020, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. <u>Antecedentes del procedimiento Rol F-</u> 040-2022

1. Que, con fecha 17 de agosto de 2022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-040-2022, con la formulación de cargos en contra de Tecnofast S.A. (en adelante, "Tecnofast"). Luego, con fecha 23 de agosto de 2022, la formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada conforme lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

2. Que, con fecha 31 de agosto de 2022, David Villar Muñoz, indicando actuar en representación de Tecnofast, presentó un escrito donde





solicita a este Servicio evaluar y reconsiderar los cargos formulados anulando o disminuyendo la multa cursada, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Informe de inspección y regularización de alumbrado exterior.
- b) Layout Sucursal Rental Antofagasta.c) Informe de Ensayo N° PUCV-CL0582019.
- 3. Que, con fecha 5 de septiembre de 2022,

presentó programa de cumplimiento (en adelante "PdC") en los términos y plazos que establece el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y el artículo 42 de la LOSMA.

4. Que, por medio del Memorándum N° 46347, de 28 de octubre de 2022, el Fiscal Instructor del procedimiento derivó el programa de cumplimiento al Fiscal (s) de la Superintendencia de Medio Ambiente para que proceda a su aprobación o rechazo.

5. Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-040-2022 de 13 de diciembre de 2022, este Servicio resolvió que —previo a proveer el PdC— la empresa presentara en forma el poder de David Villar Muñoz, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

6. Que, con fecha 20 de diciembre de 2022, Camila Friedl Cordero, en representación de la empresa, presentó un escrito donde informa que David Villar Muñoz ya no presta servicios para Tecnofast S.A. Adicionalmente, en el primer otrosí indica que asumirá personalmente el patrocinio y poder en el presente procedimiento administrativo; en el segundo otrosí, solicita tener presente su personería para actuar en representación de la empresa; y, en el tercer otrosí, ratifica todo lo obrado por David Villar Muñoz. Acompañó a su presentación los siguientes documentos:

- a) Finiquito de trabajo, de fecha 7 de octubre de 2022, suscrito por David Villar Muñoz y Rossana González, Gerente de Personas de Tecnofast S.A.
- Escritura Pública, de fecha 4 de octubre de 2019, otorgada ante la 38° Notaría de Santiago de María Soledad Lascar Merino.
- 7. Que, a partir de los antecedentes acompañados, se ha estimado oportuno efectuar determinadas observaciones al programa de cumplimiento referidas a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, contenidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, las que deberán ser consideradas por las empresas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR CUMPLIDO LO

ORDENADO, habiéndose ratificado la presentación del programa de cumplimiento ingresado con fecha 5 de septiembre de 2022, por quien ostenta facultades suficientes para representar a





Tecnofast S.A. ante esta Superintendencia, téngase por cumplido lo ordenado mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-040-2022.

II. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA

DE CUMPLIMIENTO de Tecnofast S.A., de fecha 5 de septiembre de 2022, y realizar la siguiente observación a éste:

Teniendo presente que en su presentación la empresa siguió de forma parcial la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, es necesario que el plan de acciones y metas sea desarrollado conforme lo señalado en la guía disponible en el siguiente sitio web: https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/. Así, se hace presente que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento, enviando un correo electrónico a:

III. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos individualizados en el considerando 2° y 6° del presente acto administrativo.

IV. TENER PRESENTE en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880, la personería de Camila Friedl Cordero para actuar en representación de Tecnofast S.A. en el presente procedimiento sancionatorio.

V. SEÑALAR que TECNOFAST S.A., debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el Resuelvo II, en el plazo de 8 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que, la empresa no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

VI. FORMA Y MODO DE ENTREGA del programa de cumplimiento refundido. Deberá ser remitido por correo electrónico dirigido a la casilla <u>oficinadepartes@sma.gob.cl</u>, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y su peso no debe ser superior a 10 Mb.

VII. SEÑALAR que, en el evento de que se aprobare el programa de cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en la presente resolución– TECNOFAST S.A. deberá cargar el programa de cumplimiento a través de la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto, y teniendo en consideración la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, por la que se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente. Esta carga será considerada como un antecedente de la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimiento aprobados por la SMA.





VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o

por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a todos los interesados del presente procedimiento administrativo sancionador.

Emanuel Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto Nombre de reconocimiento (DN): e-CL, si-METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA, i-SANTIACO, o-Superintendencia del Medio Ambiente, ou-Terminos de uso en www. seigh-a.com/acuerdotercerosutile-Eigol; (n-Emanuel Ibarra Soto, email-emanuel Jabarrajama, gob.cl

Emanuel Ibarra Soto Fiscal Superintendencia del Medio Ambiente

STC/MGA/RCF

Carta Certificada:

 Camila Friedl Cordero, apoderada de Tecnofast S.A., domiciliada en Región Metropolitana de Santiago.